

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 21 de Marzo del 2023**

**HORA: 4:06:23 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; CHRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLES, con el radicado; 202100688, correo electrónico registrado; gerencia@gestionlegal.gov.co, dirigido al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

#### Archivo Cargado

RECURSOVICTORARIAS.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230321160629-RJC-5700**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

REFERENCIA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION  
DEMANDANTE CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.  
DEMANDADO VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS  
RADICADO 2021-00688

**CRISTIÁN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra del auto interlocutorio con fecha del pasado dieciséis (16) de marzo de este anuario, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a fin de que se revoque en todas sus partes el referido auto y en su lugar se sirva ordenar el trámite correspondiente:

### SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan el presente recurso los siguientes:

1. Conforme requerimiento que fue ordenado, se realizó labor tendiente a dar cumplimiento y desarrollo, situación que lleva al impulso procesal respectivo que se encontraba en desarrollo tal y como lo demuestra la certificación de la práctica de notificación que se adjunta al presente recurso.
2. Por lo anterior se establece que con el termino perentorio establecido para el cumplimiento de la carga, la labor de realización de notificación de la parte se ha realizado, cuya impulsación es tendiente a materializar la notificación de la parte y buscando que sea agotado el correspondiente tramite, es así que el debido proceder fue desarrollado, por lo que allego prueba sumaria donde se adjunta soporte de envío del informe negativo con su correspondiente notificación, en la cual se buscó dar trámite al requerimiento respectivo.
3. Sin embargo, pese a que el desistimiento tácito busca la aplicación de principios de eficacia y exclusión de los actos negligentes en que pueden incurrir las partes en el proceso, el consejo de Estado ha establecido su aplicación no puede ser rígida e inflexible, ni llevarse a la practica con ausencia de toda consideración por las circunstancias del asunto en concreto pues, de ello ser así, se amenaza seriamente con truncar la debida realización de uno de los fines del Estado, como es la justicia material; por ello se tiene en cuenta, que si bien, es cierto que el debido proceso es un instrumento mediante el cual se aplica el derecho sustancial este no puede sobrepasarlo, toda vez que se estaría desconociendo el principio constitucional de que lo sustancial prevalece sobre lo procesal. Al respecto la sala expuso:

**“La Corte ha enfatizado que se incurre en defecto procedimental absoluto por dos vías: i) por defecto, esto es, porque la autoridad judicial se abstiene injustificadamente de aplicar las formas propias del juicio que está bajo su conocimiento y respecto del cual debe recaer su decisión; ii) por exceso ritual manifiesto, es decir, por cuanto la autoridad judicial “utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y de esta manera, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”.**

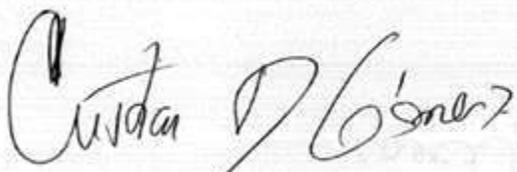
“a partir de lo expuesto puede concluir la sala que se entorpece o trunca la materialización del derecho sustancial y, por ende, se está ante una denegación de justicia, cuando quiera que la autoridad judicial i) no tiene en cuenta que el derecho procesal es un instrumento, medio o vehículo para la efectiva realización de los derechos constitucionales fundamentales y lo convierte en un fin en sí mismo; ii) aplica el derecho procesal de una manera en exceso inflexible y rigurosa sin atender a las circunstancias del caso concreto y descuidando la aplicación de otros principios que, mirados en conjunto, contribuyen a la efectiva preservación de los derechos constitucionales fundamentales de las partes en el proceso”

Por los motivos expuestos **SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE SEA REVOCADO EL AUTO ATACADO, Y EN SU DEFECTO SE CONTINUE CON EL TRAMITE CORRESPONDIENTE**, esto es que dentro del término concedido para la práctica de la diligencia de notificación efectivamente se hizo tal como se demuestra en las constancias que con el presente adjunto que es el informe negativo con su correspondiente notificación.

Anexo: **Informe negativo con su correspondiente notificación.**

Del señor juez,

Sirva proceder de conformidad.



**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**

C.C. No. 1.088.251.495 de Pereira

Representante legal de Gestión Legal Abogados Asociados



Nit. 811047028-0 Calle 58A No 17-37 Telefono : 211-14-11 Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co gerencia@postacol.com.co	 Guia No. 980476330150 NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 RAD-2021-00688-00
--	--

## CERTIFICA

Que esta oficina recepcionó y despachó una notificación NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 con la Siguiete información:

REMITENTE	Nombre:	4 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
	Contacto:	
	Dirección:	cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Ciudad Origen:	PEREIRA

DESTINATARIO	Nombre:	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS
	Contacto:	
	Dirección:	CARRERA 12C # 48C - 45 SAN SEBASTIAN Ciudad Destino: MANIZALES
	Teléfono:	0

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	4 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS
	Correo:	cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
	Demandante:	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
	Contenido:	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291
	Proceso:	RAD-2021-00688-00
	Demandado(s):	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS -
	Notificado:	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada , ya que la dirección es incorrecta en la carrera 12 C entre calles 48 C y 49 sector San Sebastián de la ciudad de Manizales ,el numero 48 C -45 no existe . la diligencia se efectuó el día 07 de marzo de 2023

Para constancia se firma en PEREIRA a los 21 días del mes de Marzo del año 2023

Firma Autorizada

		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS				
Resolucion Mintic No 1953 RPOSTAL 0195 www.postacol.com.co Tel 57 1 2111-411 Nit 811,047,028-0						
Fecha Despacho	Hora	Origen	Destino	980476330150		
2023-03-09 13:41:00	11:22	PEREIRA	MANIZALES			
Remite	4 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS		Empresa	RAD-2021-00688-00		
Identif	CRISTIAN GOMEZ		Nombre	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS		
Direccion	cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co		Direccion	CARRERA 12C # 48C - 45 SAN SEBASTIAN		
Telefono			Telefono	0		Cod.Postal
Tipo Envio	Sobre [ ]	Caja [ ]	Paquete [ ]	Ovo [X]	Peso	1 Grm
Contenido	NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291					
Recomendacion:						
Flete	0	Valor Declarado	\$13.000	Piezas	1	Valor Envio
Entregado por	4	Primer intento		Cedula		Telefono
CD [ ]	NE [ ]	DD [ ]	DI [ ]	CRD [ ]	Fecha Entrega	Marzo 09 DE 2023
Observaciones	incorrecta					



**NOTIFICACIÓN PERSONAL- Art. 291.**

<b>FECHA:</b>	06 DE MARZO DE 2023
<b>DEMANDANTE:</b>	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA identificada con NIT. 830.138.303-1
<b>DEMANDADO:</b>	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS con identificación C.C No. 1053766525
<b>PERSONA CITADA:</b>	VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS con identificación C.C No. 1053766525
<b>DIRECCIÓN:</b>	CARRERA 12C # 48C-45, SAN SEBASTIAN, en MANIZALES-CALDAS
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
<b>RADICADO:</b>	202100688
<b>FECHA AUTO:</b>	06 DE DICIEMBRE DEL 2021

Se le informa que el proceso de la referencia cursa en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CLADAS**, ubicado en la CARRERA 23 # 21-48, el cual brinda atención al público de lunes a viernes en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 a 5:00 p.m, o al buzón electrónico: [cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal04ma@cendoj.ramajudicial.gov.co); para que comparezca al juzgado a recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de este documento. A partir del día siguiente hábil de la notificación empezará a correr el término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada (artículo 431 del C.G.P) o diez (10) para proponer excepciones, conforme al artículo 442 ibídem, el término corre simultáneamente.

Se recuerda que, en virtud de la emergencia sanitaria, económica y social, el acceso a las instalaciones del Juzgado de requerirlo deberá solicitarlo por escrito al mismo. De igual forma si desea información adicional podrá escribirnos al siguiente correo [gerencia@gestionlegal.com.co](mailto:gerencia@gestionlegal.com.co) o comunicarse en nuestras líneas de contacto, donde en calidad de apoderados de la parte demandante suministraremos la información requerida.

ANEXO: Copia de la demanda y mandamiento de pago.

Atentamente,

**COPIA**

DEPARTAMENTO JURÍDICO  
 Gestión Legal Abogados Asociados SAS

QUIEN RECIBE,

FIRMA:  
 CC. NO:  
 E-MAIL:



Constancia secretarial. Manizales, 3 diciembre de 2021. A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para resolver, la cual correspondió por reparto el día 19 noviembre de 2021.

La demanda fue radicada con el número 17001400300420210068800.

Contiene los siguientes anexos en copia digital: demanda, poder, pagaré por \$8.283.197; solicitud de crédito datos del demandado; certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Bogotá CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.; Certificado de existencia y representación legal de GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.; solicitud de medidas.

Sírvase proveer

*ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO*  
ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA

#### JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, seis (6) de diciembre de dos mil veintituno (2021)

Se pronuncia el despacho sobre la demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderado judicial por la sociedad CREDIVALORES – CREDISEMVICIOS S.A. con NIT 805.025.964.3 representada por CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ CASTELLANOS frente al señor VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS identificado con C.C. Nro. 1.053.766.525.

#### TÍTULO EJECUTIVO

Como título ejecutivo fue aportada la copia digital del pagaré sin número por valor de \$8.283.197 con fecha de vencimiento 07 de octubre de 2021, lugar de pago Manizales, suscrito por el señor VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS a favor de CREDIFINANCIERA – Compañía de Financiamiento – entidad que endoso el título valor en propiedad a CREDIVALORES – CREDISEMVICIOS S.A.

#### CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.C.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

# COPIA

El pagaré base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se librará el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de sociedad CREDIVALORES – CREDISEMVICIOS S.A. contra el señor VÍCTOR ALFONSO ARIAS VARGAS identificado con cédula 1.053.766.525, por las siguientes sumas de dinero:

A. OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.283.197), capital contenido en el pagaré base de ejecución.

B. Por los intereses de mora generados por el capital adeudado desde el 08 de octubre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.C.P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806, advirtiéndose al demandado que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otálvaro Sánchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
CIVIL 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 506dd4d3339eaa328614b18191d676a0d405521c685312e0b0c05007149982  
Documento generado en 08/12/2021 04:01:37 PM

COPIA

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.remijudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES-CALDAS (REPARTO)

**REFERENCIA :** PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE :** CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA  
**DEMANDADO :** VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS

**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** mayor de edad, domiciliado en Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.251.495 y tarjeta profesional número 178.921 del C.S. de la J., en mi calidad de Apoderado Especial de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, de conformidad con el poder otorgado mediante la escritura pública No. 1.094 de 06 de marzo de 2019 de la Notaría Cuarta del Circuito de Pereira, actuando en nombre y representación de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT: 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, de acuerdo al poder otorgado por **KAREN ANDREA OSTOS CARMONA** identificada con C.C. No. 52.397.399 y con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA** actuando de conformidad al poder general otorgado por medio Escritura Pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019 de la Notaría Venutina (21) del Circuito de Bogotá D.C., acudo ante su despacho para formular **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** en contra de **VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS** mayor y con domicilio en la municipalidad indicada en el acapite de notificaciones, con identificación C.C. No. 1053766525, para que se libere a favor de mi mandante y en contra del demandado, mandamiento de pago por las sumas de dinero que aparecen relacionadas en las peticiones de la demanda, teniendo en cuenta los siguientes

**HECHOS**

1. **VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS**, se obligó a pagar la obligación constituida en el pagaré 30000010308
2. El valor del capital de la obligación constituida en el pagaré 30000010308 es de **OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (8.283.197)**.
3. La obligación 30000010308 descrito anteriormente tiene fecha de vencimiento para el día siete (07) de octubre 2021.
4. El demandado no canceló el valor del pagaré anteriormente relacionado en la fecha de vencimiento, por lo tanto, **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, tiene el derecho a incoar esta demanda ya que se trata de una obligación, actual, expresa, clara y exigible y por cuanto es quien se encuentra facultado por la ley para iniciar la presente acción.

**PRETENSIONES**

Solicito Señor Juez, librar mandamiento de pago en contra de **VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS** y a favor de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (8.283.197)**, por concepto de capital del Pagaré 30000010308, el cual fue descrito en el numeral "1" de la presente demanda y cuyo vencimiento se dio el día siete (07) de octubre 2021.
- a. Por los intereses de mora a la máxima tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de realizarse el pago, sobre el valor descrito en el numeral anterior, desde el ocho (08) de octubre de 2021, momento en el cual la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones.
2. Por las costas que se generen dentro del proceso respectivo.

**PRUEBAS**

**DOCUMENTAL**

1. Segare 30000010308.
2. Reconoce las pruebas que el demandado tenga en su poder, al momento de la presentación de la demanda.

**GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS**  
CALLE 19 N° 502 OFICINA 502  
SANTA BÁRBARA DE PEREIRA  
CUNDINAMARCA - COLOMBIA  
TEL: 316 45 11 91  
CORREO: glegal@gestionlegal.com.co  
www.gestionlegal.com.co  
@gestionlegalbogota

**COPIA**

**ANEXOS**

- Poder para actuar debidamente otorgado.
- Los mencionados en el acapite de pruebas.
- Certificado de existencia y representación legal de **GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS Y CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA**, de conformidad a lo estipulado en el artículo 85 del C.G.P.
- Copias de la demanda para traslado, archivo y despacho.
- Escrito de medidas cautelares.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Inyoco como fundamento de derecho los artículos 82 y ss., 422 y siguientes del Código General del Proceso, artículos 772, 773, 774 y siguientes del Código de Comercio.

**PROCEDIMIENTO, CUANTIA Y COMPETENCIA**

Estimo la cuantía de MINIMA, tal y como lo indica el artículo 26 del C.G. del P., estimándose en **OCHO MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (8.283.197)** más intereses moratorios, debiéndosele dar el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA cuantía. Es usted competente, Señor Juez (Artículo 17 del C.G. del P.), por la naturaleza del proceso, por la cuantía (Artículos 25 y 26 del C.G. del P.) y por el lugar de cumplimiento de la obligación: **MANIZALES-CALDAS** (Artículo 28.3 del C.G. del P.).

**JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor aportado por medio electrónico se encuentra en poder del aquí suscrito apoderado, y que, de conformidad con el artículo 78 del C.G. del P. y de lo establecido en el Decreto 806 del 24 de junio de 2020, se adoptarán las medidas para conservar en mi poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez.

**NOTIFICACIONES**

El demandante: **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA** identificada con NIT: 830.138.303-1, representada legalmente por **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ LLANOS** identificado con C.C. No. 16.749.332, ambos con domicilio en **BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, recibirán en la **CARRERA 7 No. 76 - 35, PISO 7 en BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA**, TELEFONO: 313 75 00 Ext 1346. Correo electrónico: koston@asfcredito.com o impuestos@credivalores.com

El demandado: **VICTOR ALFONSO ARIAS VARGAS** con identificación C.C. No. 1053766525, la recibirá en **CARRERA 12C # 48C-45, SAN SEBASTIAN, en MANIZALES-CALDAS**, TELEFONO: 3136332846. Dirección electrónica: **VICTORA119@HOTMAIL.COM**. Se manifiesta bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada fue obtenida de las bases de datos de la entidad demandante, los cuales fueron recolectados al momento de suscribirse las obligaciones por la parte aquí demandada y en las actualizaciones de datos generadas a lo largo de la relación comercial entre las partes, lo anterior es teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 24 de junio de 2020.

El suscrito apoderado recibirá notificación en la Secretaría de su Despacho o en la calle 19 No. 8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara de la ciudad de Pereira, la dirección del correo electrónico es [querencia@gestionlegal.com.co](mailto:querencia@gestionlegal.com.co).

Del Señor Juez, Atentamente,

  
**CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ**  
C. C. No. 1.088.251.495 de Pereira  
T.P. No. 178.921 del C.S. de la J.  
PROCTOR 154

**GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS**  
CALLE 19 N° 502 OFICINA 502  
SANTA BÁRBARA DE PEREIRA  
CUNDINAMARCA - COLOMBIA  
TEL: 316 45 11 91  
CORREO: glegal@gestionlegal.com.co  
www.gestionlegal.com.co  
@gestionlegalbogota